

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Infraestructura Física Educativa
Comisionada
ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha quince de marzo dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00162/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00002/CIEEM/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de dicho sistema, lo siguiente:

“¿Cuál es el presupuesto, institución responsable e informe físico de la remodelación de la preparatoria oficial 257 ubicada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México?”(Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del **SAIMEX**.

II. En fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a información pública requerida por **LA RECURRENTE**, en la que manifestó lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Infraestructura Física Educativa
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

"C. [REDACTED] Atendiendo a su solicitud de información con folio 00002/CIEEM/IP/2017, referente a: ¿Cuál es el presupuesto, institución responsable e informe físico de la remodelación de la Preparatoria Oficial 257 ubicada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México? Por este medio se anexa el cuadro resumen titulado "Prepa Oficial.257 Ecatepec" con los datos solicitados. Finalmente, se le informa que tiene Usted el derecho de interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta con base en el Artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."(sic)

Anexando un archivo electrónico denominado **Prepa Oficial 257 Ecatepec.pdf**, mismo que es del conocimiento de las partes, por lo que se omite su inserción.

III. Inconforme con la respuesta, el dos de febrero de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00162/INFOEM/IP/RR/2017**, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

"La información solicitada está incompleta."(Sic)

Asimismo, **LA RECURRENTE** manifestó como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"No se entregó el informe físico de la remodelación de la Preparatoria 257, ya que sólo nos brindan un porcentaje. Además, no indican la fechas de inicio y finalización de la remodelación."(Sic)

IV. El dos de febrero de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Infraestructura Física Educativa
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. En fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, de ser el caso **LA RECURRENTE** realizará manifestaciones y ofreciera las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o bien **EL SUJETO OBLIGADO** exhibiera el informe justificado.

VI. Conforme a las constancias del **SAIMEX** se desprende que dentro del término concedido **LA RECURRENTE**, no realizó manifestación alguna, ni presentó pruebas o alegatos; sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, rindió su informe justificado mediante el cual ratificó la respuesta.

VII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Infraestructura Física Educativa
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

VIII. En la Décima Sesión Ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, acordó turnar a la Comisionada Presidenta Doctora Josefina Román Vergara, la presentación al pleno de la presente resolución; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 185 y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por una Ciudadana en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00002/CIEEM/IP/2016 al

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Infraestructura Física Educativa
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

SUJETO OBLIGADO.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que LA **RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **veintiséis de enero de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a la **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **veintisiete de enero al diecisiete de febrero de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días veintiocho y veintinueve de enero, cuatro, cinco, once y doce de febrero de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como el seis de febrero del año en curso, considerados como días inhábiles, ello conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Infraestructura Física Educativa
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el dos de febrero de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información referida y del recurso a que da origen, se advierte que **LA RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

1. Cuál es el presupuesto,
2. Institución responsable e
3. Informe físico de la remodelación de la preparatoria oficial 257 ubicada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México

Así tenemos que, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en su respuesta:

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Infraestructura Física Educativa
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

"C. [REDACTED] Atendiendo a su solicitud de información con folio 00002/CIEEM/IP/2017, referente a: ¿Cuál es el presupuesto, institución responsable e informe físico de la remodelación de la Preparatoria Oficial 257 ubicada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México? Por este medio se anexa el cuadro resumen titulado "Prepa Oficial.257 Ecatepec" con los datos solicitados. Finalmente, se le informa que tiene Usted el derecho de interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta con base en el Artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."(sic)

Asimismo, anexó archivo electrónico **Prepa Oficial 257 Ecatepec.pdf**, el cual contiene lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Infraestructura Física Educativa
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



PREPARATORIA OFICIAL 257 MUNICIPIO DE ECATEPEC

C.C.T.	NIVEL	MUNICIPIO	PLANTEL	INSTITUCION RESPONSABLE	PRESUPUESTO	AVANCE FÍSICO
15EBH0446F	Prepa	Ecatepec	Preparatoria Oficial 257 (AGM-277)	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa (IMIFE)	\$ 8'800,885.23	96%

RESOLUCIÓN

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

De lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en respuesta el presupuesto asignado, la institución responsable, así como el avance físico en porcentaje, relativos a la remodelación de la Preparatoria oficial 257, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Por su parte, **LA RECURRENTE** manifestó como acto impugnado:

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Infraestructura Física Educativa
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

"La información solicitada está incompleta."(sic)

Señalando como razones y motivos de inconformidad:

"No se entregó el informe físico de la remodelación de la Preparatoria 257, ya que sólo nos brindan un porcentaje. Además, no indican la fechas de inicio y finalización de la remodelación."(sic)

Atento a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante Informe Justificado anexó un archivo electrónico, mismo que contiene lo siguiente:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Infraestructura Física Educativa
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

N° 205V10100/0052/2017

Toluca, Estado de México, a 03 de febrero de 2017

Clave de entrega del recurso de revisión: 000022017058095650011205

MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO
EVA ABAID-YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Atendiendo el recurso de revisión con folio 00162/INFOEM/IP/RR/2017 referente a la solicitud de información con N° 00002/CIEEM/IP/2017 que a la letra dice "¿Cuál es el presupuesto, institución responsable e Informe físico de la remodelación de la preparatoria oficial 257 ubicada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México?", le informo que en la respuesta se proporcionaron los siguientes datos:

1. Clave Centro de Trabajo del Plantel
2. Nivel Educativo
3. Municipio
4. Nombre del Plantel
5. Institución Responsable
6. Presupuesto
7. Avance Físico (porcentaje de avance físico de obra)

En tal sentido, con los puntos 5, 6 y 7 se cumplió con la solicitud de información, ya que en la misma no se requirió evidencia fotográfica del avance de obra así como tampoco el periodo contractual (fecha de inicio y término).

Sin embargo de ser necesario es posible agregarle así como también informar que ya cuenta con un monto adicional para equipamiento.

Sin otro particular de momento quedo atenta a sus apreciables indicaciones.

ATENTAMENTE

MARÍA DEYANIRA ORTEGA ENRIQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IMIFE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. MIGUEL ABAID YTE. NO. 900, COL. 3 CAMINOS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50020. TEL. 236-05-00 EXT. 0402
infoem@imife.com

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Infraestructura Física Educativa
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** ratificó la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública requerida por **LA RECURRENTE**.

En este tenor, y toda vez que **LA RECURRENTE** señaló como acto impugnado que la información requerida es incompleta, este Órgano Garante procede al estudio tanto de la solicitud, como de la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

En ese orden de ideas, es de precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que en su respuesta como en el informe justificado, entregó a la solicitante la información referida, por lo tanto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya entregado a la **RECURRENTE** la información solicitada, comprueba fehacientemente que dicha autoridad acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público.

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica en automático que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

En primer término **LA RECURRENTE**, requirió de la preparatoria oficial 257 ubicada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la información relativa al presupuesto asignado para su remodelación, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta le proporciono lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
 Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

PREPARATORIA OFICIAL 257 MUNICIPIO DE ECATEPEC

PLANTEL	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	PRESUPUESTO
Preparatoria Oficial 257 (AGM-277)	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa (IMIFE)	\$ 8'800,885.22

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

De lo anterior, se tiene que **EL SUJETO OBLIGADO** atendiendo al principio de máxima publicidad dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública y entregó lo petitionado, en virtud de que se requirió el presupuesto asignado a lo que señaló la cantidad asignada para la remodelación de la escuela preparatoria 257 del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que se tiene por colmado este punto.

Ahora bien, en relación al segundo punto de la solicitud de acceso a la información pública, **LA RECURRENTE** requirió saber la Institución Responsable de la

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
 Infraestructura Física Educativa
 Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

remodelación de la preparatoria en comento, atento a ello **EL SUJETO OBLIGADO**
 dio contestación en los siguientes términos:



PREPARATORIA OFICIAL 257 MUNICIPIO DE ECA

C.C.T.	NIVEL	MUNICIPIO	PLANTEL	INSTITUCIÓN RESPONSABLE
15EBH0446F	Prepa	Ecatepec	Preparatoria Oficial 257 (AGM-277)	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa (IMIFE)

ATENTAMENTE
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

De lo expuesto, se observó que **EL SUJETO OBLIGADO** atendiendo a lo solicitud
 formulada por **LA RECURRENTe**, satisfizo el acceso a la información requerida, ello
 en virtud de que se solicitó saber el área responsable encargada de realizar la
 remodelación de la preparatoria en supra referida, contestando que el área encargada
 es el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, por lo que se tiene
 por colmado respecto de este punto.

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Infraestructura Física Educativa
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

En cuanto al último punto relativo al informe físico de la remodelación, se tiene que **EL SUJETO OBLIGADO**, señaló:

PREPARATORIA OFICIAL 257 MUNICIPIO DE ECATEPEC

UNICIPIO	PLANTEL	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	PRESUPUESTO	AVANCE FÍSICO
Ecatepec	Preparatoria Oficial 257 (AGM-277)	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa (IMIFE)	\$ 8'800,285.12	96%

RESOLUCIÓN
ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En este sentido, tenemos que la solicitud de **LA RECURRENTE** consistió en el informe físico de la remodelación de la preparatoria 257 en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a lo que **EL SUJETO OBLIGADO** dio el porcentaje del avance físico de la remodelación.

Bajo lo anterior, **LA RECURRENTE** al interponer el medio de defensa que nos ocupa, señaló como razones y motivos de inconformidad que no se entregó el informe físico

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Infraestructura Física Educativa
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

de la remodelación y que sólo le brindaron un porcentaje, motivos por los cuales esta Autoridad procede a realizar el estudio relativo a que si **EL SUJETO OBLIGADO**, posee, genera o administra la información de conformidad con los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por su parte, el artículo 12 del ordenamiento legal en cita establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Ahora bien, el Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, establece en el artículo 15 lo siguiente:

"Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Programación de Obras:

...

IV. Realizar el seguimiento de los recursos autorizados al Organismo para la ejecución de obra pública y del avance físico y presupuestal de la construcción, reparación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura física educativa, así como proponer las modificaciones presupuestales y ajustes correspondientes a suficiencias y economías.

..."

Por su parte, el Manual General de Organización del Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, señala lo siguiente:

"205V13000 DIRECCIÓN TÉCNICA

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Infraestructura Física Educativa
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Organizar, dirigir y controlar los procesos para la adjudicación, contratación, estimaciones, estudios y proyectos, así como el seguimiento y supervisión de obras de infraestructura física educativa, en proceso de construcción, habilitación, rehabilitación y mantenimiento de espacios escolares, con apego a las normas legales y técnicas de construcción y procedimientos establecidos en la materia.

Verificar, a través de la Subdirección de Supervisión de Obra, que se realice la integración de informes que contemplen los avances físicos y financieros de las obras

205V I 3200 SUBDIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA

Elaborar informes sobre los avances físico—financieros de las obras de infraestructura física educativa.

Estimar el costo final de las obras cuando éstas presenten un avance físico máximo del 50% para que se identifiquen los recursos sobrantes o faltantes para las transferencias o ampliaciones correspondientes.

Controlar en coordinación con la Subdirección de Supervisión de Obras, el seguimiento y supervisión de la ejecución de la obra pública, en proceso de construcción, verificando que ésta se realice conforme a las normas y proyectos establecidos”

En razón de lo anteriormente expuesto, se tiene que conforme al Reglamento corresponde a la Dirección de Programación de Obras, realizar un seguimiento a los avances físicos de las obras que llega a cabo el instituto; asimismo, señala el Manual en cita, que la Dirección Técnica del Instituto Mexiquense de Infraestructura Física

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
 Infraestructura Física Educativa
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Educativa es la encargada de dar seguimiento y supervisión de las obras de infraestructura física educativa y que el encargado de elaborar **un informe sobre los avances físicos de las obras**, es la Subdirección de Supervisión de Obra, la cual se encuentra adscrita a la misma y de acuerdo al SAIMEX, en el apartado de Manifestaciones se desprende que quien dio respuesta a la solicitud de información es la Secretaria Técnica como se muestra a continuación:




Bienvenido: Vigilancia EAY Inicio Salir [400VIGEAY]

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00002/CEEMIP/2017/TSP/0001	09/01/2017	PING. ARQ. SIMON CESAR LOPEZ CAMARGO			20/01/2017	00002/CEEMIP/2017/RSP/0005			
00002/CEEMIP/2017/TSP/0002	09/01/2017	PING. ARQ. SIMON CESAR LOPEZ CAMARGO			24/01/2017	00002/CEEMIP/2017/RSP/0007			
00002/CEEMIP/2017/TSP/0003	09/01/2017	ING. JOSE ZAMARRIPA ALVAREZ			20/01/2017	00002/CEEMIP/2017/RSP/0003			
00002/CEEMIP/2017/TSP/0004	09/01/2017	ING. JOSE ZAMARRIPA ALVAREZ			24/01/2017	00002/CEEMIP/2017/RSP/0006			
00002/CEEMIP/2017/TSP/0005	09/01/2017	L.C. PATRICIA FLORES ARZATE			20/01/2017	00002/CEEMIP/2017/RSP/0001			
					20/01/2017	00002/CEEMIP/2017/RSP/0002			

AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

[Regresar](#)
[Nuevo Turno](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Ciudad o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 5210441 (01 722) 2261600, 2261983 ext. 161 y 141

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
 Infraestructura Física Educativa
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Bajo este orden de ideas, tenemos que la solicitud de información le fue requerida al P.Ing. Arq. Simón Cesar López Camargo, quien de acuerdo al Directorio del **SUJETO OBLIGADO** ostenta el cargo de Director Técnico, como se muestra a continuación:

Dirección de Programación de Obras	
Departamento de Calidad de la Infraestructura Física Educativa	
Departamento de Programación de Obras	
Departamento de Análisis, Evaluación y Factibilidad de Espacios Educativos	
Dirección Técnica	
Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público. López Camargo, Simón César Tipo de trabajador. Estructura Fecha de Ingreso. 01/02/2012 Adscripción. Dirección Técnica Correo electrónico. directortecnicoimfe@gmail.com Dirección. Blvd. Isidro Fabela Nte. No. 900, Col. Tres Caminos, Toluca, Méx.	Profesión. Ciudadano Clave del puesto. OAR6A-28A Nombramiento Oficial. SI Puesto funcional. Director de Área Lada y teléfono oficial. (722) 2360590 Ext. Fax. 2101
Percepciones Fijas + -	
Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) + -	
Subdirección de Administración y Proyectos de Obra	
Departamento de Concursos, Contratos y Estimaciones	

En razón de lo anteriormente expuesto, es de precisar que el Órganos Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) establece en sus Lineamientos Generales para la Integración de los Informes Mensuales de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México ejercicio 2016, la forma como se deben de presentar los informes relativos a obra como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos



INFORME MENSUAL DE OBRA

Logo del Organismo

FORMATO 2

CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA Y/O ACCIONES

Entidad:

WIS:

[illegible]

References

Text:

နိဂုံး

Number of Cargo

Nombre y Cargo

Nombre y Cargo



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, Toluca, Mexico, C.P. 51001

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
 Infraestructura Física Educativa
 Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA Y/O ACCIONES

Entidad: _____

2

PARTIDA RESUPUESTAL	FECHA DE INICIO DE LA OBRA	% AVANCE FINANCIERO DE LA OBRA	% AVANCE FÍSICO DE LA OBRA	MONTO AUTORIZADO
	9	10	11	12

Revisó

20

Nombre y Cargo

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Infraestructura Física Educativa
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos



INSTRUCTIVO DE LLENADO
"CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA"

1. Logo del Organismo.
2. Nombre de la Entidad y Siglas.
3. Anotar el mes y el Año al cual corresponde la información proporcionada.
4. Número consecutivo.
5. Nombre del Proveedor o contratista, ya sea persona física o moral.
6. Nombre de la Obra y/o Acción.
7. Anotar la cuenta contable.
8. Anotar la partida presupuestal.
9. Fecha de inicio de la obra.
10. Porcentaje de avance financiero de la obra.
11. Porcentaje de avance físico de la obra.
12. Monto autorizado.
13. Monto contratado.
14. Monto ejercido en el mes.
15. Monto ejercido acumulado.
16. Monto por pagar.
17. Fuente de financiamiento (subsido estatal, ingresos propios, fondos federales, etc.)
18. Importe de los anticipos al contratista.
19. Firmas del personal que elaboró, revisó y autorizó el formato.

De lo expuesto, se observa que la entrega de los informes mensuales al OSFEM, se realiza en porcentaje, en específico lo relacionado a los avances físicos, como lo entregó **EL SUJETO OBLIGADO**.

Sin embargo, de lo anteriormente expuesto se advierte que se debe realizar una supervisión de los avances físicos de las obras que tiene a cargo, por parte del Director Técnico en forma conjunta con la Subdirección de Supervisión de Obra, esto es la de verificar que la obra se realice de acuerdo a los tiempos y plazos pactados para su realización.

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Infraestructura Física Educativa
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Bajo este orden de ideas, se tiene que, al realizar la supervisión de los avances físicos, estos se llevan a cabo mediante visitas que se realizan a la obra y que de acuerdo a los tiempos marcados para su realización se cumpla con los mismos, esto es mediante informe que se elaboren de dichos avances, se pueda tener la certeza que se está cumpliendo con los tiempos pactados.

Es decir, si bien es cierto que **EL SUJETO OBLIGADO** remitió el porcentaje de la obra a la fecha de realización de la solicitud, también lo es que bajo el principio de máxima publicidad existe como tal un documento en donde consta el informe físico de la remodelación de la que solicita la información.

En ese contexto, sirve de sustento a lo anterior el criterio 28/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, actualmente instituto Nacional, que establece lo siguiente:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Expedientes: 2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga"

Así de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** puede contar con informe físico de la remodelación de la preparatoria oficial 257 ubicada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el que contenga la evolución de dicha remodelación de acuerdo a los tiempos marcados para su realización.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que **LA RECURRENTE** señaló en sus razones o motivos de inconformidad que, no se le proporcionó las fechas de inicio y finalización de la remodelación, al respecto es de señalar que se trata de una petición adicional o *plus petitio*, en relación a la solicitud de información de **LA RECURRENTE**; esto es, una nueva solicitud de información, que no había sido solicitada.

Asimismo, dichas manifestaciones al haber sido referidas a manera de razones o motivos de inconformidad, devienen inoperantes en ese sentido, esto es así, debido a que al ser argumentos que no se plantearon ante **EL SUJETO OBLIGADO** que respondió a la solicitud de acceso a la información, respuesta que constituye el acto reclamado; resultaría injustificado examinar tales argumentos pues éstos no fueron del

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Infraestructura Física Educativa
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

conocimiento del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas.

Sirve de apoyo por analogía la siguiente tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, bajo el número de registro 178,788:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL. Si en los conceptos de violación se formulan argumentos que no se plantearon ante la Sala Fiscal que dictó la sentencia que constituye el acto reclamado, los mismos son inoperantes, toda vez que resultaría injustificado examinar la constitucionalidad de la sentencia combatida a la luz de razonamientos que no conoció la autoridad responsable, pues como tales manifestaciones no formaron parte de la litis natural, la Sala no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 338/2001. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Amanda R. García González. Secretaria: Fernanda María Adela Talavera Díaz.

Amparo directo 20/2002. Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Amparo directo 271/2002. Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital. 7 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Roberto Genchi Recinos.

Amparo directo 181/2003. Constructora y Arrendadora Paquime, S.A. de C.V. 5 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Infraestructura Física Educativa
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Amparo directo 137/2003. Oficentro Zanella, S.A. de C.V. 12 de junio de 2003.
Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María
López Luna.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo III,
Materia Administrativa, página 267, tesis 250, de rubro: "CONCEPTOS DE
VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INEFICACIA DE LOS
ARGUMENTOS NO PROPUESTOS A LA SALA FISCAL RESPONSABLE."

Atento a lo anterior, este Órgano Garante determina improcedentes dichas
manifestaciones realizadas como motivos o razones de inconformidad, en términos del
artículo 191 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios.

Bajo lo anterior, se dejan a salvo los derechos de **LA RECURRENTE**, para realizar una
nueva solicitud de acceso a la información pública, respecto del requerimiento
anteriormente citado.

Por lo anterior, se establece que el recurso de revisión presentado por **LA
RECURRENTE** no debe variar el fondo de la litis, de tal manera que los argumentos
planteados en su inconformidad respecto de los puntos materia del presente análisis,
resultan notoriamente inoperantes, pues este Órgano Garante se encuentra
imposibilitado para satisfacer requerimientos que no fueron formulados en tiempo y
forma.

Finalmente, del análisis expuesto en la presente resolución, este Instituto arriba a que
resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por
LA RECURRENTE; por lo que determina **MODIFICAR** la respuesta y **ordenar** al

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Infraestructura Física Educativa
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

SUJETO OBLIGADO, entregue el informe físico de la remodelación de la preparatoria oficial 257 ubicada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **LA RECURRENTE** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información número 00002/CIEEM/IP/2016, y en términos del Considerando QUINTO de la presente resolución, se le **ordena** que entregue al **RECURRENTE**, vía el **SAIMEX**, el documento o documentos donde conste lo siguiente:

"El informe físico de la remodelación de la preparatoria oficial 257 ubicada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México."

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Infraestructura Física Educativa
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Se dejan a salvo los derechos de **LA RECURRENTE**, a efecto de que realice una nueva solicitud de acceso a la información pública, respecto del requerimiento respectivo.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 00162/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de la
Infraestructura Física Educativa
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Ausencia Justificada
Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

[Handwritten signature]